

PRONUNCIAMIENTO N° 319-2024/OSCE-DGR

Entidad : Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL

Referencia : Concurso Público N° 14-2024-SEDAPAL-1, convocado para la contratación del “Servicio de comunicaciones de datos e internet para los 7 centros de servicios de SEDAPAL”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento recibido el 10¹ de junio de 2024 y subsanado con fecha 18² de junio de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **WIN EMPRESAS S.A.C.** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle.

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 37, N° 40, N° 52, N° 136, N° 138, N° 139 y N° 183, referidas a los “*Equipos nuevos y de primer uso*”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 39, N° 105 y N° 137, referidas al “*Plazo de implementación*”.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Respecto a los “*Equipos nuevos y de primer uso*”

El participante **WIN EMPRESAS S.A.C.** cuestionó las absoluciones de las consultas u observaciones N° 37, N° 40, N° 52, N° 136, N° 138, N° 139 y N° 183, alegando lo siguiente:

¹ Expediente N° 2024-0074807.

² Expediente N° 2024-0078831.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 37:** El participante cuestiona la referida absolución alegando que la Entidad ha modificado de forma sustancial el requerimiento inicial utilizado en la indagación de mercado, toda vez que, en aquella oportunidad no se ha previsto que el PDU sea nuevo y de primer uso. Por lo que, **solicita retrotraer el presente procedimiento de selección a la etapa de indagación de mercado, a fin de que las empresas puedan cotizar con la respectiva modificación y así obtener un valor estimado acorde a la necesidad de la Entidad.**

- **Respecto a las consultas y/u observaciones N° 40 y N° 139:** El participante cuestiona que en el pliego se ha considerado que los equipos router deben ser nuevos y de primer uso, lo cual podría encarecer de forma innecesaria la propuesta del participante, y pondría en riesgo la implementación del servicio dentro del plazo establecido, debido a los plazos de importación de los equipos, asimismo, refiere que se ha modificado de forma sustancial el requerimiento inicial utilizado en la indagación de mercado, lo cual distorsionaría los montos de las cotizaciones que sirvieron para determinar el valor estimado. Por lo que **solicita retrotraer el presente procedimiento de selección a la etapa de indagación de mercado, a fin de que las empresas puedan cotizar con la respectiva modificación y así obtener un valor estimado acorde a la necesidad de la Entidad.**

- **Respecto a las consultas y/u observaciones N° 52 y N° 183:** El participante cuestiona que en el pliego se ha considerado que los equipos NGFW deben ser nuevos y de primer uso, lo cual podría encarecer de forma innecesaria la propuesta del participante, y pondría en riesgo la implementación del servicio dentro del plazo establecido, debido a los plazos de importación de los equipos, asimismo, refiere que se ha modificado de forma sustancial el requerimiento inicial utilizado en la indagación de mercado, lo cual distorsionaría los montos de las cotizaciones que sirvieron para determinar el valor estimado. Por lo que, **solicita retrotraer el presente procedimiento de selección a la etapa de indagación de mercado, a fin de que las empresas puedan cotizar con la respectiva modificación y así obtener un valor estimado acorde a la necesidad de la Entidad.**

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 136:** El participante cuestiona que, en el pliego se ha considerado que el gabinete de comunicaciones debe ser nuevo y de primer uso, lo cual, podría encarecer de forma innecesaria la propuesta del participante, y pondría en riesgo la implementación del servicio dentro del plazo establecido, debido a los plazos de importación de los equipos, asimismo, refiere que se ha modificado de forma sustancial el requerimiento inicial utilizado en la indagación de mercado, lo cual distorsionaría los montos de las cotizaciones que sirvieron para determinar el valor estimado. Por lo que, **solicita retrotraer el presente procedimiento de selección a la etapa de indagación de mercado, a fin de que las empresas puedan cotizar con la respectiva modificación y así obtener un valor estimado acorde a la necesidad de la Entidad.**

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 138:** El participante cuestiona que, en el pliego se ha considerado que los equipos que forman parte de la solución deben ser nuevos y de primer uso, lo cual, podría encarecer de forma innecesaria la propuesta del participante, y pondría en riesgo la implementación del servicio dentro del plazo establecido, debido a los plazos de importación de los equipos, asimismo, señala que se ha modificado de forma sustancial el requerimiento inicial utilizado en la indagación de mercado, lo cual distorsionaría los montos de las cotizaciones que sirvieron para determinar el valor estimado. Por lo que, **solicita retrotraer el presente procedimiento de selección a la etapa de indagación de mercado, a fin de que las empresas puedan cotizar con la respectiva modificación y así obtener un valor estimado acorde a la necesidad de la Entidad.**

Pronunciamiento

De la revisión de los acápites 7.1 “Consideraciones” y 7.3 “Etapa 1 - Implementación” del numeral 3.1 de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<p>“7.1 Consideraciones <i>El presente servicio comprende la ejecución de las siguientes actividades:</i> (...)</p> <p><i>c) EL CONTRATISTA deberá contemplar en su propuesta los Line-Cord y Patch-Cord necesarios para poner en operación el servicio ofertado, así como <u>un PDU con las tomas eléctricas</u> necesarias para la interconexión del equipamiento a instalar.</i></p> <p><i>d) SEDAPAL se hará cargo de facilitar a EL CONTRATISTA</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i. Una (01) toma Eléctrica Estabilizada</i> <i>ii. Dos (02) puertos en el Switch LAN para la interconexión de sus equipos con la red LAN de SEDAPAL</i> <i>iii. Una (01) unidad de Rack disponible en el <u>gabinete de comunicaciones</u> con un máximo de 7 RU. (...)</i> <p><i>Si se requieren de unidades de RACK adicional EL CONTRATISTA deberá de proveer el RACK de comunicaciones para sus equipos.</i> <i>Cabe aclarar que todas las salas de comunicaciones donde se instalarán los equipos se encuentran climatizadas.</i> (...)</p> <p>7.3 Etapa 1 – Implementación (...)</p> <p>a) Características de la implementación: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>iii. Para todas las instalaciones, EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que <u>los equipos se ubicaran en la sala de Telecomunicaciones</u> de cada Centro de Servicio y el Centro de Control de Telecomunicaciones en La Atarjea (WIFI Corporativo).</i> <i>iv. El diagrama de interconexión a aplicar deberá ser como el que se muestra en la imagen (solo se considerará un respaldo para navegación):</i> (...) <p>b) Características del Servicio de Internet (...)</p>

viii. **EL CONTRATISTA deberá asignar una solución NGFW** por el tiempo que dure el contrato del servicio, los cuales permitirán a través de estos equipos la salida a internet, brindando seguridad a la red local de cada uno de los siete (07) CCSS. EL CONTRATISTA deberá implementar los equipos que estime conveniente para garantizar la disponibilidad del servicio solicitado (99.98%). Considerando el nivel de SLA solicitado 99.98% y los tiempos de reparación menor a 2 horas, los postores tendrán que considerar dos equipos NGFW en cada sede solicitada, asimismo, el soporte RMA será evaluado y gestionado por el postor. Los Equipos NGFW que brindarán la seguridad perimetral deberán ser equipos físicos instalados en los locales de SEDAPAL.

(...)

x. **EL CONTRATISTA deberá implementar una herramienta centralizada para el monitoreo de ancho de banda de los 07 Centros de Servicios y el COP La Atarjea (WIFI Corporativo)** (...)

Esta herramienta deberá monitorear todos los dispositivos que comprenden la solución del Internet que será ofertada (**Router**, Switch, NGFW, etc.)

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, mediante el pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, los participantes **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., GTD PERÚ S.A. y NEXTNET S.A.C.** solicitaron lo siguiente:

- i. **Consulta y/u observación N° 37:** Solicitó, entre otros, confirmar que el equipo “PDU” debería ser nuevo (de primer uso); ante lo cual, mediante el Memorando N° 930-2024-ETIC, el área usuaria de la Entidad, indicó que, deberá ser nuevo (de primer uso).
- ii. **Consulta y/u observación N° 40:** Solicitó confirmar que los “dos equipos router” por sede deberían ser nuevos (de primer uso); ante lo cual, mediante el Memorando N° 930-2024-ETIC, el área usuaria de la Entidad, indicó que el equipamiento del servicio deberá ser nuevo y de primer uso.
- iii. **Consulta y/u observación N° 52:** Solicitó confirmar que, la solución de seguridad “dos NGFW de cada uno de los siete Centros de Servicio” que deberían implementarse, sean nuevos (de primer uso); ante lo cual, mediante el Memorando N° 930-2024-ETIC, el área usuaria de la Entidad, indicó que todo el equipamiento del servicio será nuevo y de primer paso.
- iv. **Consulta y/u observación N° 136:** Solicitó confirmar que, el “gabinete de comunicaciones” que deberá implementar el contratista debería ser nuevo y de primer uso; ante lo cual, mediante el Memorando N° 930-2024-ETIC, el área usuaria de la Entidad, indicó que el gabinete que deberá implementar debe ser nuevo y de primer uso.
- v. **Consulta y/u observación N° 138:** Confirmar que, los equipos que el contratista considere para la implementación en todas las instalaciones, deberían ser nuevos y de primer uso; ante lo cual, mediante el Memorando N° 930-2024-ETIC, el área usuaria de la Entidad, indicó que todos los equipos que forman parte de la solución ofertada por el postor ganador deben ser nuevos y de primer uso.

- vi. **Consulta y/u observación N° 139:** Solicitó confirmar que, los equipos routers que implemente el contratista, deberían ser nuevos y de primer uso; ante lo cual, mediante el Memorando N° 930-2024-ETIC, el área usuaria de la Entidad, indicó que todos los equipos que forman parte de la solución ofertada por el postor ganador deben ser nuevos y de primer uso.
- vii. **Consulta y/u observación N° 183:** Solicitó confirmar que los equipos NGFW a proponer deberían ser nuevos y de primer uso, así como que no deberían tener anuncio de End of Life, End of Support ni End of Sale durante el tiempo del contrato; ante lo cual, mediante el Memorando N° 930-2024-ETIC, el área usuaria de la Entidad, indicó que, todos los equipos que forman parte de la solución ofertada por el postor ganador deben ser nuevos y de primer uso, así como que no deberán tener anuncio de End of Life, End of Support ni End of Sale durante el tiempo del contrato.

Previamente a desarrollar los cuestionamientos, cabe señalar que el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En ese contexto, y en atención a los aspectos cuestionados, el área usuaria de la Entidad, mediante el Informe Técnico N° 104-2024-ETIC-GTEL-LFC³, de fecha 10 de junio de 2024, indicó lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 37:**

“El equipo PDU (unidad de distribución de energía), es un equipo final encargado de distribuir la energía en los equipos de TI es requerido para evitar fallas en el servicio solicitado. SEDAPAL requiere que el PDU sea nuevo o de primer uso considerando que se debe garantizar la correcta conectorización eléctrica de los equipos a suministrar, instalar y conectar por parte del postor ganador. Debemos de tener en cuenta que el tema eléctrico es muy importante para garantizar la operatividad del servicio, siendo este muy crítico para la entidad ya que permite gestionar las actividades administrativas, operativas en la distribución de agua potable de Lima y Callao. Se ratifica los tiempos indicados en el servicio tomando en consideración experiencias en implementaciones anteriores las cuales se han ejecutado sin contratiempos. Por tal motivo **se mantiene la posición de la consulta 37.** Además, **las empresas que participaron en el estudio de mercado confirmaron mediante correo electrónico que los equipos eléctricos y de comunicaciones para este servicio son nuevos y de primer uso (...)**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

³ Expediente N° 2024-0074807.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 136:**

“SEDAPAL, brindará un espacio de 07 RU como máximo para que el contratista instale los equipos para implementar la solución, de superar este espacio sus equipos se deberán instalar en un gabinete nuevo y de primer uso con el fin de garantizar el orden y administración correcta en nuestra sala de comunicaciones y al ser un servicio de 36 meses se deberá garantizar el correcto funcionamiento en su totalidad del sistema, por tal motivo **se mantiene la posición de la consulta 136.** Además **las empresas que participaron en el estudio de mercado confirmaron mediante correo electrónico que los equipos eléctricos y de comunicaciones para este servicio son nuevos y de primer uso (...)**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 138:**

“SEDAPAL requiere que los equipos a suministrar para la implementación del servicio sean nuevos y de primer uso considerando que se busca garantizar la correcta operatividad del servicio por parte del postor ganador, teniendo presente la disponibilidad del servicio solicitada además de lo crítico del servicio ya que permite gestionar las actividades administrativas, operativas en la distribución de agua potable de Lima y Callao. Por tal motivo **se mantiene la posición de la consulta 138.** Además, **las empresas que participaron en el estudio de mercado confirmaron mediante correo electrónico que los equipos eléctricos y de comunicaciones para este servicio son nuevos y de primer uso (...)**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 139:**

“SEDAPAL requiere que los equipos a suministrar para la implementación del servicio sean nuevos y de primer uso considerando que se busca garantizar la correcta operatividad del servicio por parte del postor ganador, teniendo presente la disponibilidad del servicio solicitada además de lo crítico del servicio ya que permite gestionar las actividades administrativas, operativas en la distribución de agua potable de Lima y Callao. Por tal motivo **se mantiene la posición de la consulta 139.** Además, **las empresas que participaron en el estudio de mercado confirmaron mediante correo electrónico que los equipos electrónicos y de comunicaciones para este servicio son nuevos y de primer uso (...)**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 183:**

“Un NGFW, es un dispositivo de comunicaciones relacionado a seguridad que procesa el tráfico de red y aplica reglas para bloquear tráfico potencialmente peligroso. SEDAPAL requiere que los firewalls de próxima generación (NGFW) sean nuevos y de primer uso considerando la vigencia tecnológica. Las capacidades avanzadas de inspección de paquete a nivel de la aplicación y prevención de intrusiones garantizan la correcta operatividad del servicio por parte del postor ganador, teniendo en cuenta la disponibilidad del servicio solicitada y lo crítico del servicio ya que permite gestionar las actividades

*administrativas, operativas en la distribución de agua potable de Lima y Callao. Por tal motivo **se mantiene la posición de la consulta 183.** Además **las empresas que participaron en el estudio de mercado confirmaron mediante correo electrónico que los equipos eléctricos y de comunicaciones para este servicio son nuevos y de primer uso (...)**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Posteriormente, el área usuaria de la Entidad, mediante el Informe Técnico N° 112-2024-ETIC-GTEL-LFC⁴, de fecha 18 de junio de 2024, indicó lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 40:**

“Con esta respuesta se confirmó que los equipos deberán ser nuevos (de primer uso) y no encontrarse en el ESTADO de fin de vida y/o fin de soporte por parte del fabricante.

*Además, las empresas que presentaron sus cotizaciones, declararon cumplir con los términos de referencia para la contratación del servicio tal como lo señalaron en sus respectivas cartas de cotización remitidas. Asimismo, las empresas que presentaron sus cotizaciones no realizaron observaciones a los términos de referencia en ninguno de sus extremos, **se solicitó vía correo electrónico a las empresas confirmar si los equipos serían nuevos y de primer uso a lo que respondieron en forma positiva que sus cotizaciones para este servicio contemplan equipos nuevos y de primer uso (...)**.*

*La vigencia tecnológica permitirá garantizar la correcta operatividad del servicio por parte del postor ganador, considerando la disponibilidad y confiabilidad del servicio solicitado además de lo crítico para la entidad ya que permite gestionar las actividades administrativas, operativas en la distribución de agua potable de Lima y Callao. Por tal motivo **se mantiene la posición de la consulta 40.**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 52:**

“Con esta respuesta se confirmó que los equipos deberán ser nuevos (de primer uso) y no encontrarse en el ESTADO de fin de vida y/o fin de soporte por parte del fabricante.

*Además, las empresas que presentaron sus cotizaciones, declararon cumplir con los términos de referencia para la contratación del servicio tal como lo señalaron en sus respectivas cartas de cotización remitidas. Además, las empresas que presentaron sus cotizaciones no realizaron observaciones a los términos de referencia en ninguno de sus extremos, **se solicitó vía correo electrónico a las empresas confirmar si los equipos serían nuevos y de primer uso a lo que respondieron en forma positiva que sus cotizaciones para este servicio contemplan equipos nuevos y de primer uso (...)**.*

⁴ Expediente N° 2024-0078831.

SEDAPAL requiere que los firewalls de próxima generación (NGFW) sean nuevos y de primer uso considerando la vigencia tecnológica. Las capacidades avanzadas de inspección de paquete a nivel de la aplicación y prevención de intrusiones garantizan la correcta operatividad del servicio por parte del postor ganador, teniendo en cuenta la disponibilidad del servicio solicitada y lo crítico del servicio ya que permite gestionar las actividades administrativas, operativas en la distribución de agua potable de Lima y Callao. Por tal motivo **se mantiene la posición de la consulta 52.**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, se aprecia que la Entidad, como mejor conocedora de la necesidad que desea satisfacer, mediante los citados informes técnicos, **se ha ratificado en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio**, señalando para ello, las razones siguientes:

- ✓ Respecto al equipo PDU (unidad de distribución de energía), aclara que es un equipo final, encargado de distribuir la energía en los equipos de TI y es requerido para evitar fallas, por lo que, se requiere que el mismo sea nuevo y de primer uso, a fin garantizar la correcta conexión eléctrica de los equipos a suministrar, instalar y conectar por parte del contratista.
- ✓ Respecto al gabinete de comunicaciones, aclara que, la Entidad brindará un espacio de 7 RU como máximo para que el contratista instale los equipos para implementar la solución, y que sólo en el supuesto de superar dicho espacio, sus equipos deberán instalarse en un gabinete nuevo y de primer uso, con el fin de garantizar el orden y administración correcto de la sala de comunicaciones durante toda la duración del servicio.
- ✓ Respecto a todos los equipos a suministrar para la implementación del servicio (incluidos los routers), aclara que se requiere que los equipos a suministrar sean nuevos y de primer uso, con la finalidad de garantizar la correcta operatividad del servicio, máxime si con ello se va a gestionar las actividades administrativas y operativas en la distribución de agua potable de Lima y Callao.
- ✓ Respecto al equipo NGFW (Firewall de Próxima Generación), aclara que es un dispositivo de comunicaciones relacionado a la seguridad, que procesa el tráfico de red y aplica reglas para bloquear tráfico potencialmente peligroso, por lo que se requiere que sean nuevos y de primer uso, considerando el Principio de Vigencia Tecnológica.
- ✓ Finalmente, que la vigencia tecnológica requerida para los equipos, permitirá garantizar la correcta operatividad del servicio por parte del contratista, considerando la disponibilidad y confiabilidad del servicio solicitado.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad se ha ratificado en que todos los equipos que el contratista instale en la presente contratación, deberán ser nuevos y de primer uso, con el fin de garantizar la correcta operatividad del servicio, toda vez que, resultaría una labor crítica la administración y distribución de agua potable en Lima y Callao.

En este mismo sentido, cabe precisar que, de conformidad con los documentos remitidos por la Entidad, el requerimiento para que los equipos cuestionados sean nuevos - incorporado con la absoluci3n del pliego de consultas y/u observaciones-, fue puesto en conocimiento de las dos (2) empresas que formularon cotizaci3n en la indagaci3n de mercado, durante la etapa de actos preparatorios; siendo de notar que, mediante los correos electr3nicos de fecha 10 de junio de 2024, tanto **COLINANET S.A.** como **MEDIA COMMERCE PERÚ S.A.C.**, manifestaron que los equipos cotizados en su oportunidad serían nuevos. De lo cual, se colige que, la referida modificaci3n fue validada por el mercado, y existe pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento actualizado tras la absoluci3n de consultas y/u observaciones.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensi3n del recurrente se encuentra orientada a que se declare la nulidad del presente procedimiento de selecci3n, a fin de realizar una nueva indagaci3n de mercado, incluyendo la modificaci3n relativa a los equipos nuevos y de primer uso; y en la medida que, mediante los informes t3cnicos citados, la Entidad se ha ratificado en todos los extremos absueltos, siendo validado además por el mercado; este Organismo T3cnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artícuo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contrataci3n encargados de elaborar el requerimiento, indagaci3n de mercado, el pliego absolutorio y el **informe t3cnico**, así como la atenci3n de los pedidos de informaci3n requeridos, en virtud a la emisi3n del presente pronunciamiento, con independencia del r3gimen jurídicu que los vincule a la Entidad, son responsables de la informaci3n que obra en los actuados para la adecuada realizaci3n de la contrataci3n.

Cuestionamiento N° 2

Respecto al “Plazo de implementaci3n”

El participante **WIN EMPRESAS S.A.C.** cuestion3 la absoluci3n de las consultas y/u observaciones N° 39, N° 105 y N° 137, alegando que la Entidad no acept3 ampliar el plazo de implementaci3n del servicio, pese a la modificaci3n efectuada respecto a los equipos nuevos y de primer uso, que implicarí a realizar la importaci3n de los equipos; siendo de notar que, el plazo ofrecido no serí suficiente. Por lo que, **solicita retrotraer el presente procedimiento de selecci3n a la etapa de indagaci3n de mercado, a fin que las empresas puedan cotizar y así obtener un valor estimado acorde a la necesidad de la Entidad.**

Pronunciamiento

De la revisi3n de los acápite 7.2 “Etapas del servicio” y 7.3 “Etapa 1 -Implementaci3n” del numeral 3.1 del capítulo III de la secci3n específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“7.2 Etapas del Servicio

<i>Etapas del Servicio</i>	<i>Actividad Específica</i>	<i>Plazo</i>
<u>Etapa 1 - Implementación</u>	<i>Implementación del Servicio en los siete (07) Centros de Servicios y COP La Atarjea (WIFI Corporativo).</i>	<u>60 días calendario</u> , contabilizados desde el día siguiente hábil de la designación del Supervisor del Servicio por parte de SEDAPAL.
<i>Etapa 2 - Ejecución del Servicio</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de Equipos • Soporte Técnico del Servicio 	36 meses contabilizados desde el día siguiente de la finalización de la Etapa 1, la cual se efectuará mediante la firma de un acta de conformidad.

El periodo de ejecución del servicio es de treinta y seis (36) meses. SEDAPAL no retribuirá económicamente a EL CONTRATISTA en la Etapa 1 – Implementación.

7.3 Etapa 1 – Implementación

***El periodo de implementación será de sesenta (60) días calendario**, contados a partir del día siguiente del nombramiento del Supervisor del Servicio por parte de SEDAPAL. Dicho nombramiento lo realizará el Equipo Tecnologías de la Información y Comunicaciones.*

Durante este periodo EL CONTRATISTA, realizará implementación del cableado (Fibra Óptica y/o Microondas) desde su red hacia los 07 centros de servicios y en el COP La ATARJEA (WIFI Corporativo)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, mediante el pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, los participantes **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, **WIN EMPRESAS S.A.C.** y **GTD PERÚ S.A.**, solicitaron lo siguiente:

- i. **Consulta y/u observación N° 39:** Solicitó ampliar a ciento veinte (120) calendario, el plazo para la instalación y configuración del servicio; toda vez que, las actividades de implementación implican la realización de trámites de importación, traslado y finalmente la instalación de los equipos, por lo que, dicho tiempo excedería al plazo otorgado por la Entidad.
- ii. **Consulta y/u observación N° 105:** Solicitó ampliar a cien (100) días calendario, el plazo de implementación del servicio; considerando el tiempo de importación de los equipos, más el relativo a la habilitación del servicio.
- iii. **Consulta y/u observación N° 137:** Solicitó ampliar a noventa (90) días calendario, el plazo de implementación del servicio, toda vez que, en la habilitación de los enlaces se requiere equipos importados asociados al servicio.

Ante lo cual, mediante el Memorando N° 930-2024-ETIC, el área usuaria de la Entidad, no acogió lo solicitado por el participante, indicando que, el plazo de sesenta (60) días calendarios sería suficiente para la implementación del servicio, y estaría de acuerdo al plazo empleado en implementaciones pasadas.

Previamente a desarrollar los cuestionamientos, cabe señalar que el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En ese contexto, y en atención a los aspectos cuestionados, el área usuaria de la Entidad, mediante el Informe Técnico N° 104-2024-ETIC-GTEL-LFC⁵, de fecha 10 de junio de 2024, indicó lo siguiente:

“Sedapal requiere implementar este servicio a la brevedad, considerando el tráfico a demanda que se genera por nuevas aplicaciones informáticas, habiendo recibido durante la etapa de informe de indagación de mercado cotizaciones del servicio y existiendo pluralidad de postores que no observaron el periodo de implementación de 60 días calendarios el cual incluye la instalación de los enlaces de comunicaciones a los locales de Sedapal, el suministro e instalación de los equipos eléctricos y de comunicaciones, las configuraciones y la puesta en servicio del acceso a internet con las velocidades solicitada, consideramos este periodo de tiempo 60 días calendario técnicamente factible para dicha implementación, por tal motivo se mantiene la posición de las consulta 39, 105 y 137.” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, se aprecia que la Entidad, como mejor conocedora de la necesidad que desea satisfacer, mediante el citado informe técnico, **se ha ratificado las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, señalando que no sería posible ampliar el plazo de implementación del servicio, toda vez que, sería necesario implementar el servicio en la brevedad, ello debido al tráfico a demanda que se genera por nuevas aplicaciones informáticas.**

De otro lado, mediante el citado informe, el área usuaria de la Entidad ha declarado que durante la indagación de mercado de la etapa de actos preparatorios, recibió cotizaciones, en las cuales no se observó el plazo de implementación cuestionado. Por lo que existiría pluralidad de proveedores en condiciones de cumplir con el plazo contenido en los términos de referencia.

En ese mismo sentido, es preciso indicar que de la revisión de los numerales 4.2 del Formato “Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)”, la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento; lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

⁵ Expediente N° 2024-0074807.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se declare la nulidad del presente procedimiento de selección, a fin de realizar una nueva indagación de mercado; y en la medida que, mediante el informe técnico citado, la Entidad se ha ratificado en lo absuelto, siendo validado además por el mercado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respetto a otras penalidades:

Al respecto, de la revisión del acápite 25 “Penalidades” del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas; se aprecia lo siguiente:

<i>Otras penalidades</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuesto de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Proc.</i>
	(...)		
04	<p>ACTOS DOLOSOS <i>Cuando se compruebe que el personal de EL CONTRATISTA realizó actos dolosos y/o negligencia en perjuicio de SEDAPAL o terceros. Además, se descontará a EL CONTRATISTA el monto por daños ocasionados, y la separación inmediata del o los trabajadores involucrados; la multa será por ocurrencia. Además, se descontará el monto total del perjuicio y la separación del infractor.</i></p> <p><i>Los actos dolosos se refieren a todas las acciones delictivas que pudieran ser ejecutadas por personal de EL CONTRATISTA, como robos y/o todo acto intencional que es punible y está hecho en forma deliberada a pesar de conocer que corresponde a un delito.</i></p> <p><i>Su aplicación es por ocurrencia.</i></p>	50% UIT	(...)
	(...)		

De lo señalado, se advierte que, la Otra Penalidad N° 4, contendría condiciones genéricas tales como “negligencia”. Siendo que, dicho término resultaría subjetivo, por lo cual, no garantiza la predictibilidad y/o condiciones establecidas en dicha penalidad, vulnerando el Principio de Transparencia.

Ante lo cual, el área usuaria de la Entidad, mediante el Informe Técnico N° 112-2024-ETIC-GTEL-LFC⁶, de fecha 18 de junio de 2024, señaló lo siguiente:

“Se precisa el término negligencia para este servicio:

- a) *Instalación inadecuada de los equipos router, firewall.*
- b) *No realizar cambio de un equipo sabiendo que presenta fallas técnicas.*
- (...)

Los Actos Negligentes se refieren a la desatención de las propias obligaciones a una situación de culposa inercia y falta de cuidado que pudieran ser ejecutadas por EL CONTRATISTA, como: Instalación inadecuada del equipo router, firewall, no realizar cambio de un equipo sabiendo que presentan fallas técnicas (...). (El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite 25 “Penalidades” del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

Otras penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Proc.
	(...)		
04	<p>ACTOS DOLOSOS</p> <p><i>Cuando se compruebe que el personal de EL CONTRATISTA realizó actos dolosos y/o negligencia en perjuicio de SEDAPAL o terceros. Además, se descontará a EL CONTRATISTA el monto por daños ocasionados, y la separación inmediata del o los trabajadores involucrados; la multa será por ocurrencia. Además, se descontará el monto total del perjuicio y la separación del infractor.</i></p> <p><i>Los actos dolosos se refieren a todas las acciones delictivas que pudieran ser ejecutadas por personal de EL CONTRATISTA, como robos y/o todo acto intencional que es punible y está hecho en forma deliberada a pesar de conocer que corresponde a un delito.</i></p> <p><i>Los Actos Negligentes se refieren a la desatención de las propias obligaciones a una situación de</i></p>	50% UIT	(...)

⁶ Expediente N° 2024-0078831.

	<p><i>culposa inercia y falta de cuidado que pudieran ser ejecutadas por EL CONTRATISTA, como: Instalación inadecuada del equipo router, firewall, no realizar cambio de un equipo sabiendo que presentan fallas técnicas. Su aplicación es por ocurrencia.</i></p>		
--	---	--	--

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 3 de julio de 2024

Código: 6.1.